INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de junio de 2025. En la fecha se ingresa el expediente N° 11001-33-43-066-2024-00190-00, vencido el término de EJECUTORIA DE LA SENTENCIA COMPLEMENTARIA, los cuales corrieron así:

-Fecha Notificación de la Sentencia: 29-04-2025
- Dos días Notificación (Art. 205 Ley 1437/2011): 30-04-2025 a 02-05-2025
-Inicio Término de 10 días: 05-05-2025
-Fin 10 días hábiles: 16-05-2025
-El apoderado del Fondo de Adaptación remitió recurso de apelación el 14-05-2025. Pasa al despacho para proveer.

ANGELA MILENA ROMERO CUÉLLAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	**11001-33-43-066-2024-00190-00**
DEMANDANTE:	**FONDO ADAPTACIÓN**
DEMANDADO:	**ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA; COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
MEDIO DE CONTROL:	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia proferida el 24 de abril de 2025, dentro del medio de control de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala el trámite que debe surtirse en caso de apelación de la sentencia, así:

> ***"****Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
>
> *3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.*
>
> *(…)"*

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que la sentencia fue proferida el 24 de abril de 2025 y notificada a las partes el 29 de abril de 2025, el término para interponer el recurso fenecía el 16 de mayo de 2025.

El apoderado de la parte demandante remitió recurso de apelación el 14 de mayo de 2025, por lo que debe entenderse que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por la norma.

En vista de lo anterior, se concederá el recurso de apelación presentado ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra la sentencia proferida el 24 de abril de 2025, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JDGG

Firmado Por:
Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57b9257d13305deef6ba313a4f1d75f8dbe5c5521bdb244e59393e52c1ff847**
Documento generado en 12/06/2025 12:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica